



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: CANDELARIA ISABEL SOLANO MADERA.

DEMANDADO: DAYAN ELÍAS SOLEDAD JAIMES.

RADICACIÓN: 200013110003-2022-00284-00.

El despacho mediante auto de primero (1) de septiembre de 2022 inadmitió la demanda de la referencia, concediéndole a la parte demandante cinco (5) días para subsanarla; término del cual hizo uso en oportunidad; sin embargo, la subsanación no se realizó en debida forma toda vez que no señala las pruebas que pretende hacer valer para acreditar la causal invocada, esto es, la separación de hecho por más de 2 años, no solicita testimonios que depogan sobre los hechos de la demanda.

De otro lado, el poder conferido es insuficiente, si bien en la subsanación de la demanda se hace claridad sobre los yerros advertidos en el poder, no es ese memorial el que corrige el poder conferido, puesto que para ello debió aportar un nuevo poder con las especificaciones propias de la acción a promover y las partes involucradas en la misma.

En consecuencia, se RECHAZA ordenando su devolución junto con sus anexos, excepto la copia del archivo para el juzgado y la actuación surtida, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7884a47d8fa58f8e2b1f8c675e0c491356152bbe62802924cb609736c938bf**

Documento generado en 24/09/2022 01:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>